

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 2020 00179
Radicado	05001 31 03 022 2022 00020 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandados	Guillermo Restrepo Berrio y otros
Auto Interlocutorio Nro.	057
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud presentada por la apoderada de la Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S, demandante en el proceso 05001 31 03 022 2020 00179 00, a favor de quien se dictó sentencia en dicho proceso, con condena al pago de una cláusula penal y costas en su favor; en atención a que, el artículo 430 del C.G.P faculta al juez a librar mandamiento en la forma pedida, si fuera procedente, o en la que considere legal, se librará orden de apremio dado que la petición se aviene a lo preceptuado en los artículos 305y 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S en contra Group SN S.A.S., la sociedad Fabrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S., y los señores Eduardo Enrique Atehortúa Garrido, Alberto Atehortúa Garrido, Érica Constanza Bojacá Sánchez y Guillermo Restrepo Berrio, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de cincuenta millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$50.824.656), por concepto de clausula penal, a cuyo pago fueron condenados dentro de la sentencia dictada el día 26 de octubre de 2021 por este Despacho, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 05001310302220200017900; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 03 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

b) Por la suma de un millón quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve pesos con sesenta y ocho centavos. (\$1.524.739,68), correspondiente al valor fijado como costas aprobadas y liquidadas en auto de 01 de diciembre de 2021, en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado con radicado único nacional Nro. 05001310302220200017900; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 09 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Disponer la notificación de este auto a la parte demandada por estado, conforme lo dispone el artículo 306 inciso 2 del C.G.P, por haberse promovido la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

TERCERO: Advertir a los demandados que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones -artículos 431 y 442 ejusdem-.

CUARTO: Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506fdfa195a0d2cc21e17fa9dd0412055c9c1885e8e60ff548dfb186dccef92b**

Documento generado en 28/01/2022 11:18:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>